

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación, se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas. -

Palmira, octubre 31 de 2022.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.



AUTO INTERLOCUTORIO

UNION MARITAL DE HECHO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00377-00

Palmira, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, **se señala el día 13 DE DICIEMBRE de 2022 A LAS 8.30 A. M., se** informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos obrantes a folios 7al 27. en el documento anexo al expediente digital como No.01

3.1.2. TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores LUZ MARY FIGUEROA y RODRIGO ANDRES CERÓN FIGUEROA, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo para este efecto

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTOS:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 4 al 10 del escrito de contestación de la demanda adosado a la demanda y glosado al expediente bajo el No.21.

3.2.2 TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores MARÍA CONSUELO MONTENEGRO TRUJILLO, CAROL ANDREA CALDERÓN BARRIOS, KELLY JOANA CASTRO OSPINA Y ADRIANA MUÑOZ COBO, quienes serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El interrogatorio de parte, a la luz del numeral 7° del art. 372 del CGP., es obligatorio por parte del Juez. En consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, que obrará sí a expensas de la parte actora, con el demandado, empero no, con la parte que representa, a criterio de esta judicatura siguiendo paradigmas que siempre han regido entre nosotros a ese respecto, aquí no se ha implementado el testimonio de parte, con parafraseo del tratadista connotado coteráneo entre muchedumbre, Doctor Bejarano Guzmán, como sí acontece en

otros lares, además sobre el principio jurisprudencial que a nadie le es lícito crearse su propia prueba.

Se solicita a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo para este efecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0e1f6a4225b6424f12e6678c329c4576d08d20568ed72fbbb7dc6600baefa**

Documento generado en 31/10/2022 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>